



INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2016-00090-00

Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, informando que el curador ad litem contesto la demanda en término. Para proveer.

Saboya, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 5



AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

Radicado Interno No. 2016-0090-00

Saboya, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: GLORIA ISABEL AVILA Y OTROS
Apoderado actor: ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA
Demandado /Accionado:
Predio: LLANO LARGO, CON FMI NO. 072- 60100 DE LA VEREDA MATA DE MORA DE ESTA JURISDICCIÓN

I. ASUNTO

Agregar la contestación de la demanda que efectuar el DR. PABLO HÉCTOR MENDIETA GONZÁLEZ, en calidad de curador ad litem, dentro de estas diligencias y verificar que se hayan efectuado las actuaciones previas a la AUDIENCIA CONCENTRADA, como lo prevé el art. 392 del C.G.P., y de encontrarlas de conformidad, proceder a decretar pruebas solicitadas por las partes, y señalar fecha y hora para que tenga lugar la mencionada audiencia.

II. ACTUACIÓN

Revisada la actuación tenemos que el curador ad litem PABLO HÉCTOR MENDIETA GONZÁLEZ, designado según auto del 14/03/2019, se posesionó y contesto la demanda el día 15 de marzo de 2022, quien a su vez no interpuso excepciones este asunto y se observa que las entidades que refiere el art. 375-6 del C.G.P., ya contestaron, de acuerdo a su conocimiento y competencia.

Conforme lo anterior se hallan cumplidas las actuaciones previas a la audiencia que prevé el art. 392 del C.G.P., por tanto, esta censora dispondrá el decreto probatorio en este

AUTO INTERLOCUTORIO No 182

Radicado No. 2016-00090-00

asunto, ordenará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes y señalará fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto.

De otro lado y atendiendo que con auto 2/12/2021, se dispuso oficiar a la ANT y al Procurador Judicial Agrario de Tunja, y se procedió por secretaria a librar los oficios Nos 6944 y 695, de fecha 13/12/2021, sin que a la hora actual se haya informado el trámite que se le dio a los mismos, por tanto se requerirá al apoderado actor para que informe lo pertinente al Juzgado, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317-1 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA que trata el art. 392 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **Martes nueve (9) de Agosto del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve (9:00 a.m.)**, advirtiendo que en dicha audiencia se desarrollaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P. de manera presencial

SEGUNDO: INFORMAR a las partes e intervinientes sobre las consecuencias legales por la inasistencia a la misma.

TERCERO: DECRETAR la práctica de pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, así:

1. DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda, obrantes a fls. 1 al 29.

1.2. Testimoniales:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recibir el testimonio de los señores CAMPOS CASTELLANOS Y ZONIA CASTELLANOS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Por secretaria comuníquese la fecha y hora de la audiencia y de las consecuencias legales de su inasistencia.

Atendiendo que no se aprecia canal electrónico de notificaciones, se requiere a la parte actora para que en **plazo de diez (10) días allegue correo electrónico**, whatsapp, u otro medio electrónico para citar y notificar a los testigos citados (art. 3 del Decreto 806 de 2020)

1.3. Dictamen pericial:

Tener y darle el valor que la ley le asigna al Dictamen pericial aportado por la parte actora, a través de perito privado JORGE ELIECER ESTRADA GARCIA, identificado con C.C. No.

AUTO INTERLOCUTORIO No 182

Radicado No. 2016-00090-00

7.350.072 de Coper -Boyacá, como prueba dentro del presente proceso el cual fue allegado con la demanda (fls. 8 al 17).

Revisado el plenario, encuentra esta censora que muy a pesar de que desde la presentación de la demanda no se solicitó al perito aportar los documentos que prevé el numeral 3, 5, 6, 7, 8 Y 9 del art. 226 del C.G.P., sea esta la oportunidad para que se sirva allegarlos, para lo cual se le concede un plazo razonable de quince (15 días, los cuales deberán aportarse a través del apoderado actor.

1.4. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la Audiencia antes programada, con el objeto de establecer la ubicación, los linderos, la extensión, el estado de conservación, las mejoras, las manifestaciones ostensibles de su explotación económica, los actos de señorío de parte de los demandantes y las demás que el despacho considere.

2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM DR. PABLO HÉCTOR MENDIETA GONZÁLEZ.

2.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos allegados con la contestación demanda obrantes a fls.73 al 74 y del y fls. 135 al 136.

A su vez, se tiene que manifiesta el Curador ad Litem, que se acoge a las pruebas documentales y testimoniales solicitadas y aportadas por la parte actora, por considerarlas conducentes y procedentes.

3. DE OFICIO

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se practicaran los interrogatorios exhaustivos a las partes. Por secretaria comuníqueseles e infórmeles sobre las consecuencias legales de su inasistencia (art. 372-4 del C.G.P.).

De otro lado y a efectos de descartar que el predio tenga alguna limitación al dominio, por estar ubicada en zonas de paramos o zonas de alto riesgo, se disponer:

1. Oficiar al Municipio de Saboyá, donde se encuentra ubicado el predio, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

2. Igualmente, oficiar a la Corporación Autónoma Regional, para que emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974, que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de

AUTO INTERLOCUTORIO No 182

Radicado No. 2016-00090-00

él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

- Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

CUARTO: REQUERIR al apoderado actor para que indique el trámite que le dio al Oficio 695 y 694 de fecha 13/12/2021, remitidos a la Procuraduría Agraria y a la ANT los que fueron retirados de la secretaria del Juzgado, por la parte actora el 14/12/2021, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317-1 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, a la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, dar a conocer a las partes la presente providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 13 publicado el 25 de marzo de 2022
--

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca



AUTO INTERLOCUTORIO No 182

Radicado No. 2016-00090-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e839b0131f47e9131593e65a16ce6565cfa81af370e90d81780f82a60b08db83**

Documento generado en 24/03/2022 07:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>